

NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



LIMITADO  
GCE/SC.3/GTTM/II/6  
TAO/LAT/94  
6 de septiembre de 1968

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO  
SUBCOMITE CENTROAMERICANO DE TRANSPORTES

Grupo de Trabajo sobre Transporte  
Marítimo y Desarrollo Portuario  
Segunda Reunión  
Guatemala, 9 al 14 de septiembre de 1968

ORIENTACIONES PARA ESTABLECER AUTORIDADES PORTUARIAS DE  
ALCANCE NACIONAL EN LOS PAISES CENTROAMERICANOS

Documento preparado para el Grupo de Trabajo sobre Transporte Marítimo y  
Desarrollo Portuario por el señor Gonzalo Andrade Geywitz, Experto de la  
Oficina de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas.

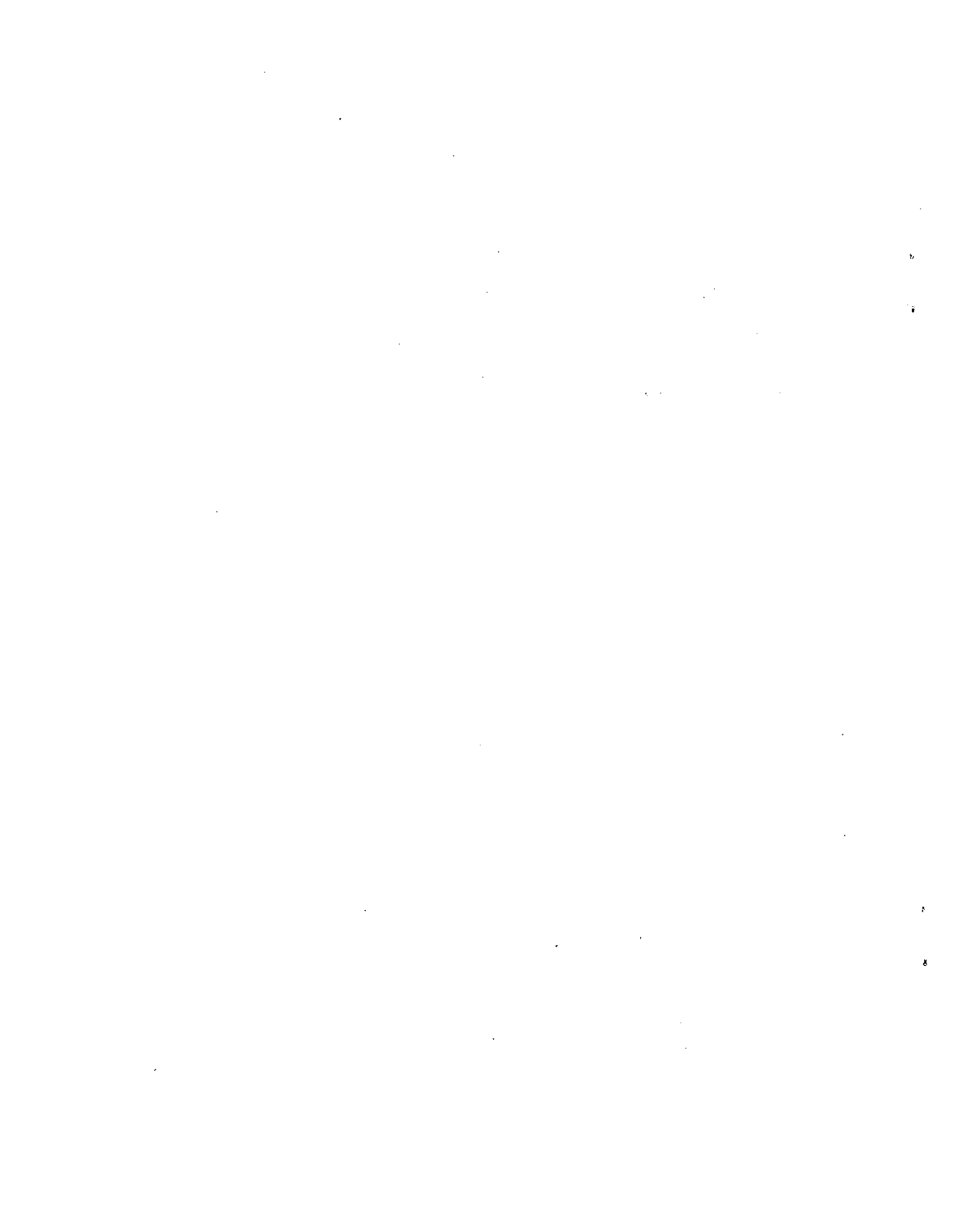
Este informe no ha sido aprobado oficialmente por la Oficina de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas, la que no comparte necesariamente las opiniones aquí expresadas.

INDICE

	<u>Página</u>
1. Antecedentes	1
2. Consideraciones generales	2
3. Alcance y contenido de la propuesta	7

Anexo

Lineamientos para la formulación de un proyecto de Ley Orgánica para establecer una autoridad portuaria con jurisdicción a nivel nacional en cada país centroamericano	11
--	----



## 1. Antecedentes

El Grupo de Trabajo sobre Transporte Marítimo y Desarrollo Portuario precisó, durante su primera reunión, que la formulación y ejecución de una política regional sobre la materia requiere simultáneamente la formación de un esquema institucional apropiado. Se señaló al respecto la conveniencia de establecer un organismo técnico que se ocupase de las actividades marítimas y portuarias del Mercado Común Centroamericano, y de impulsar la formación de asociaciones de armadores y usuarios del transporte acuático en la región.<sup>1/</sup>

Con este mismo propósito, el Grupo de Trabajo señaló la importancia que debe concederse al perfeccionamiento de los sistemas y de las entidades de administración portuaria que se hallan en funcionamiento en distintos países de Centroamérica. En este sentido, aprobó en la resolución 3 (GTTM) sobre organización institucional, los siguientes párrafos:

"1. Recomendar a los gobiernos que fortalezcan a las autoridades portuarias existentes o propicien su organización en los países donde no se hubieren establecido;

"2. Instarles, asimismo, a que amplíen gradualmente la jurisdicción y atribuciones de las autoridades portuarias nacionales hasta lograr la coordinación unitaria de los programas de desarrollo portuario y transporte marítimo; así como la dirección unificada de las terminales estatales de cada país;

"3. Recomendar, que para alcanzar el objetivo señalado en el numeral anterior, se busquen las soluciones mejor adaptadas a los ordenamientos jurídicos y a la organización administrativa de los respectivos países y, en los casos en que coexistieran varias autoridades portuarias, se establezca, como primer paso, una comisión portuaria encargada de coordinar la política de desarrollo portuario nacional;

1/ Véanse los documentos Bases para la formación de una Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias (CCE/SC.3/GTTM/II/3; TAO/LAT/89); Fundamentos para constituir una Asociación Centroamericana de Armadores (CCE/SC.3/GTTM/II/4; TAO/LAT/88); Lineamientos para la creación de una Asociación Centroamericana de Usuarios del Transporte Marítimo (CCE/SC.3/GTTM/II/5; TAO/LAT/93).

"4. Recomendar a los gobiernos que trasladen progresivamente a las autoridades portuarias nacionales la administración de los puertos que manejan actualmente otras dependencias del sector público."

Por otro lado, varios gobiernos centroamericanos han solicitado en los últimos años asistencia técnica a la Secretaría de la CEPAL con el objeto de establecer autoridades portuarias nacionales en sus respectivos países, colaboración que se ha prestado por medio del experto en desarrollo portuario y navegación de las Naciones Unidas asignado al Programa de Integración Económica Centroamericana. Como parte de esta asesoría, el experto ha preparado este documento en el que figuran las bases que podrían tenerse presentes para la formulación de un anteproyecto de ley orgánica dirigida a constituir una autoridad portuaria con jurisdicción nacional.

En la elaboración de este documento se han tenido presentes las leyes, decretos y disposiciones referentes a aspectos marítimos y portuarios, que fueron proporcionadas por los países centroamericanos,<sup>2/</sup> y los acuerdos y resoluciones emanados de las conferencias portuarias latinoamericanas y del Comité Técnico de Puertos de la Organización de Estados Americanos. También se tuvieron a la vista disposiciones legales de otros países latinoamericanos.<sup>3/</sup>

## 2. Consideraciones generales

En general, el régimen de administración portuaria en Centroamérica se caracteriza, con una sola excepción,<sup>4/</sup> por la existencia en cada país de

<sup>2/</sup> Decreto No. 334 del 29/6/66, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico; Decreto-Ley No. 63 del 10/7/63, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional "Matías de Gálvez"; Decreto No. 455 del 21/10/65; Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma de El Salvador; Decreto No. 40 del 1/12/65, Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria de Honduras; Decreto No. 64 del 25/1/56, Ley Creadora de la Autoridad Portuaria de Corinto.

<sup>3/</sup> Decreto No. 290 del 31/3/60, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria de Chile; Decreto constitutivo de la Empresa de Puertos de Colombia; Decreto constitutivo de la Autoridad Portuaria de El Callao, Perú; Decreto Constitutivo de la Administración Nacional de Puertos del Uruguay; Decreto constitutivo de la Administración General de Puertos de la Argentina; y Decreto constitutivo de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

<sup>4/</sup> Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), de El Salvador, que controla los puertos de Acajutla y La Libertad.

autoridades portuarias encargadas de dirigir y operar un solo puerto. Estas funciones se hallan a cargo de instituciones autónomas y de las direcciones de aduana en unos casos, y de servicios particulares, en otros. (Véase el cuadro 1.) La situación debe atribuirse al desarrollo de actividades productivas para la exportación que han sido realizadas por empresas particulares teniendo en cuenta la necesidad de facilitar la salida de sus productos al exterior. Se deriva también de las inversiones que ha efectuado el sector público para el mejor acondicionamiento de los puertos, y de la política que se ha aplicado para ir dando gradualmente a la función portuaria el carácter de servicio de interés público.

En los últimos años se ha observado en algunos países una tendencia hacia la centralización de la administración portuaria, dirigida a lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de las terminales y una economía en las inversiones, así como a impulsar una política coordinada entre los programas de desarrollo portuario, los planes viales y la expansión del sector de los transportes en su conjunto. La tendencia se encuentra todavía en sus etapas iniciales, pero conviene examinar la situación al nivel de los países de la región.

En Honduras, la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria establece que "tendrá jurisdicción en todos los puertos marítimos del país y desarrollará sus actividades gradualmente, conforme a su capacidad". En El Salvador, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma tiene a su cargo la administración del puerto de Acajutla, así como la del muelle y demás instalaciones anexas del puerto de La Libertad, que son propiedad del Estado. Controla, además, el Ferrocarril de El Salvador (FES). La Autoridad Portuaria de Corinto, en Nicaragua, está capacitada legalmente para administrar otros puertos cuando así se acuerde. El Gobierno de Guatemala ha elaborado un proyecto de Ley Orgánica para la creación de una Autoridad Portuaria Nacional, que ya se ha presentado a la consideración de la Asamblea Legislativa y el Gobierno de Costa Rica, por su parte, tiene en estudio las modalidades de una institución similar.

Estos ejemplos demuestran el interés de los países centroamericanos por una política de dirección, administración y planeamiento de proyección

Cuadro 1

## CENTROAMERICA: REGIMENES DE ADMINISTRACION PORTUARIA

Tipo de administración	País	Puerto	Entidad encargada	
Fiscal	Honduras	Amapala-San Lorenzo	Aduana	
	Nicaragua	Bluefields	Aduana	
		San Juan del Sur	Aduana	
	Panamá	Panamá	Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles	
		Colón	Dirección General de Ingresos	
		Armuellas	Administrado por el Ferrocarril Nacional de Chiriquí y controlado por la Dirección General de Ingresos y la Comisión CAM	
Autónomo	Guatemala	Matías de Gálvez	Empresa Portuaria Nacional Matías de Gálvez	
		Champerico	Empresa Portuaria Nacional de Champerico	
	El Salvador	Acajutla	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	
		La Libertad	Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma	
	Honduras	Cortés	Empresa Nacional Portuaria de Honduras	
	Nicaragua	Corinto	Autoridad Portuaria de Corinto	
		Cabezas	Autoridad Portuaria de Cabezas (a partir de 1968)	
	Costa Rica	Puntarenas	Instituto Autónomo del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico	
	Privado para servicio público <sup>a/</sup>	Guatemala	Barrios	Ferrocarriles Internacionales Centroamericanos
			San José	Ferrocarriles Internacionales Centroamericanos (administrado y operado por Agencia Marítima, S.A.)
El Salvador		Cutuco-La Unión	Ferrocarriles Internacionales Centroamericanos	
Honduras		Tela	Tela Railroad Company (empresa subsidiaria de la United Fruit Company)	

/Continúa



Cuadro 1 (Conclusión)

Tipo de administración	País	Puerto	Entidad encargada
Privado	Honduras	La Ceiba	Standard Fruit Company
	Nicaragua	Somoza	Concibesnic Company
	Costa Rica	Limón	Northern Railway Company
	Nicaragua	Isabel	La Luz Mines Ltd.
	Costa Rica	Golfito	Compañía Bananera de Costa Rica (empresa subsidiaria de la United Fruit Company)
	Panamá	Cristóbal	Compañía de la Zona del Canal de Panamá
		Balboa	Compañía de la Zona del Canal de Panamá
Almirante		Chiriquí Land Company	

a/ Se trata de concesiones en favor de empresas privadas cuyas tarifas para el servicio al público son fijadas por el Poder Ejecutivo.

nacional; actitud que contrasta con la observada en otros países de establecer autoridades portuarias que controlan de preferencia un solo puerto por razones de competencia. En Centroamérica parece más conveniente la existencia de una sola autoridad nacional por estar la región formada por países cuyas dimensiones geográficas hacen más ventajoso el control centralizado de las diferentes terminales, (de ultramar, de cabotaje, pesca, etc.) debido, principalmente, a que se observa una proliferación y dispersión portuaria a todas luces inconveniente, si no se especializa. Tampoco debe olvidarse la limitación de recursos que imposibilita destinarlos exclusivamente al desarrollo portuario, y refleja la necesidad de evitar competencias entre puertos nacionales y duplicaciones de inversiones. Sería más apropiado destinar los recursos disponibles, de acuerdo con los planes de desarrollo, a puertos que proporcionen los servicios más importantes a la actividad económica del país.

Las disposiciones legales y el tipo de organización institucional que predomina en cada uno de los países constituye el principal marco de referencia para el establecimiento de las autoridades portuarias de alcance nacional. En vista de ello, la autoridad portuaria podría constituirse con las características de institución autónoma, de comisión intergubernamental, o de entidad dependiente de alguna rama especializada del gobierno central. Después de examinar esas alternativas, la experiencia reciente de Centroamérica en materia portuaria señala una clara tendencia al desarrollo de instituciones autónomas, cuya mayor o menor dependencia del gobierno central dependería del criterio que se impusiera en el país de que se tratase.

Es probable que la existencia de una entidad con jurisdicción sobre todo el territorio nacional, donde se concentrase la dirección y el control de las actividades portuarias, facilitara el camino hacia el establecimiento de una política regional de desarrollo portuario.

### 3. Alcance y contenido de la propuesta

En el esquema general del anteproyecto que figura como anexo a este documento, se sugiere el sistema autónomo para las autoridades portuarias que lleguen a establecerse en cada uno de los países de Centroamérica. La autonomía se refiere especialmente a su personalidad jurídica (capacidad para poseer bienes, contratar y actuar en nombre propio), a su responsabilidad e independencia financiera, y a su derecho para determinar tarifas y recurrir a su propio sistema administrativo y de operación. Como se dijo anteriormente, el grado de autonomía dependería de los criterios que sobre este particular sustentasen los poderes públicos de los países centroamericanos.

La dirección del organismo que llegase a crearse debería recaer en una junta o consejo de administración, que estaría integrado por representantes del Poder Ejecutivo y de los usuarios de los puertos y del transporte marítimo. Diversos documentos de trabajo presentados a las conferencias portuarias señalan que estas juntas o consejos funcionan mejor cuando existe la debida proporcionalidad entre las representaciones y cuando sus miembros son técnicos portuarios especialmente calificados. El grado de su eficiencia es mayor cuando se mantiene la debida continuidad en la política aplicada por el sistema de renovar parcialmente sus integrantes al cumplirse los períodos de sus respectivos mandatos. En las bases del anteproyecto se señala la forma que podría asumir la organización interna de las autoridades portuarias y las funciones y atribuciones que podrían asignarse a sus principales órganos directivos.

Por la naturaleza de este tipo de estructura institucional, cabría señalarle la facultad de celebrar cualquier tipo de contratos y de operar administrativa y técnicamente las instalaciones bajo su jurisdicción, sin exceptuar las actividades financieras ni de personal. Convendría, asimismo, dejar establecido que la política tarifaria fuera privativa de dichas autoridades, para que todo usuario, sin excluir el gobierno, quedara sujeto al pago de los correspondientes servicios. Parecería aconsejable establecer tarifas uniformes para un mismo servicio, sin discriminación alguna entre los usuarios.

Por otra parte, el carácter de utilidad pública de las terminales portuarias y la importancia de las inversiones que se requieren para el mejoramiento de los puertos, aconsejan eximir del pago de impuestos a las autoridades de referencia por lo menos en sus etapas iniciales de actividad. Se facilitaría en esa forma el cumplimiento de las obligaciones financieras de la autoridad con las inversiones realizadas y los préstamos que se viese obligada a solicitar, de los cuales sería responsable, en definitiva, el propio estado, si para los mismos concediera su aval. También se podría sugerir que la ley constitutiva de la autoridad portuaria tuviese en cuenta el área sobre la que tendría jurisdicción cada uno de los puertos, es decir, el recinto portuario, sus aguas adyacentes, más un margen adecuado para las expansiones futuras. Como consecuencia de lo anterior, debería indicarse que la autoridad portuaria se encargaría de la recepción y entrega, manejo, custodia y almacenamiento de los bienes en las terminales que estuvieran bajo su jurisdicción, y se haría responsable, por lo tanto, de las pérdidas que pudiesen ocurrir en sus recintos.

Otro aspecto de interés para lograr un funcionamiento adecuado de los puertos es el que se refiere a las relaciones entre la autoridad portuaria y otros servicios gubernamentales que tienen también ingerencia en los puertos. Se precisaría prever mecanismos que, en forma adicional, establezcan la forma de cooperación con las aduanas, y faciliten al mismo tiempo sus funciones de fiscalización, percepción de impuestos y prevención del contrabando. En este sentido, podría acordarse que la autoridad portuaria no entregara ninguna mercancía, ni permitiera ningún embarque sin la previa autorización de las autoridades aduanales.

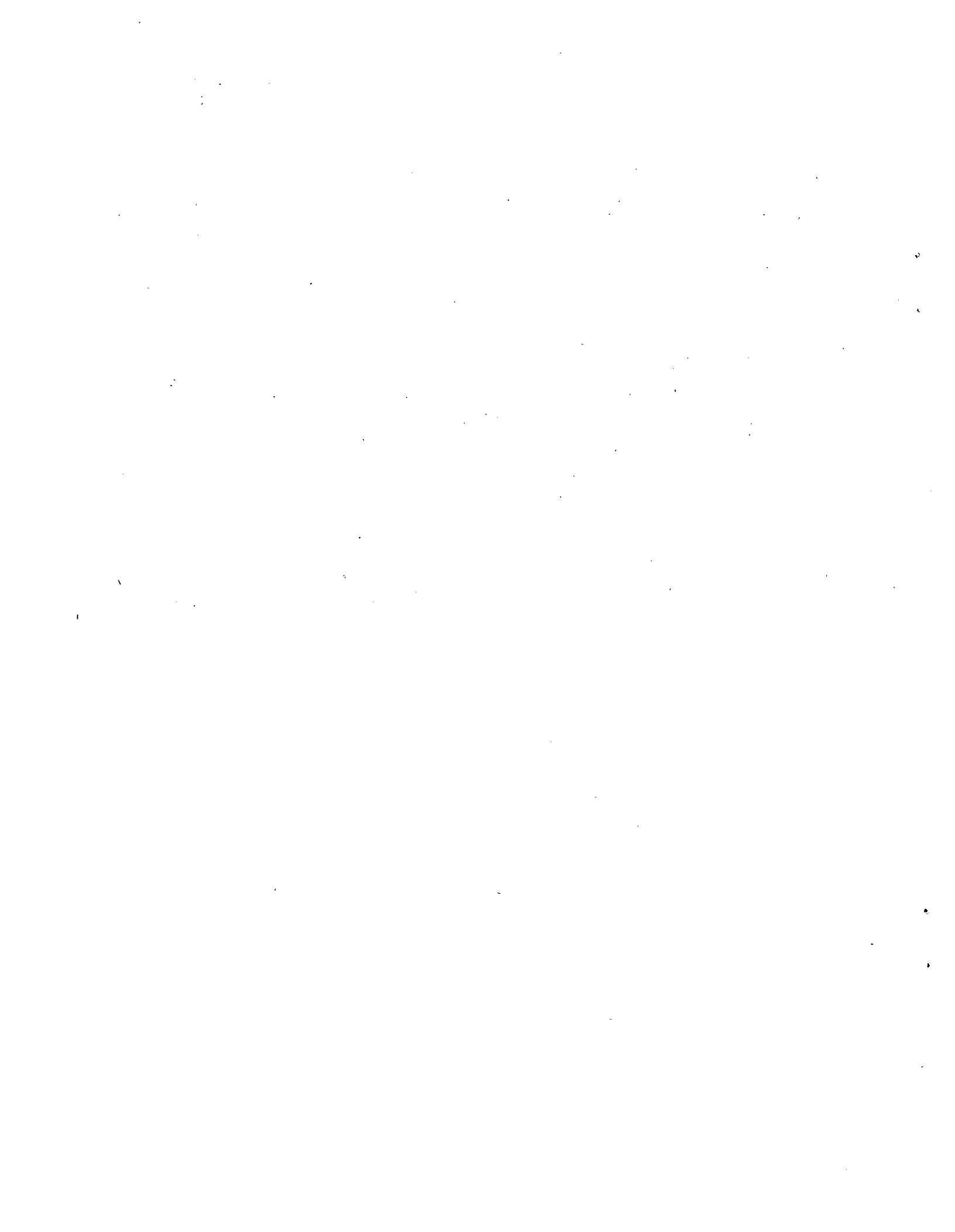
Si bien es cierto que en el anteproyecto se prevén diversas atribuciones de la autoridad portuaria, es posible que convenga subrayar la necesidad de estudiar y poner en vigencia reglamentos de servicios que tengan presentes todas las demás materias que no han sido especificadas. De igual modo, sería aconsejable elaborar manuales de funciones y operaciones tendientes a proporcionar la mayor eficiencia a las terminales portuarias y a facilitar en esa forma una rotación más rápida de las naves que implicaría una reducción de los costos de manipulación, tanto en la parte que

/corresponde

corresponde a los barcos --ayudas a la navegación, derechos de practicaje, gastos de remolque, etc.-- como a los de carga y descarga, propiamente dichos, como son los de muelles, grúas, equipos móviles, almacenes, mano de obra y administración.

En la organización interna que se estableciese para la autoridad portuaria, tiene gran importancia distinguir las funciones correspondientes a planificación de las que se refieren a operación. Las primeras deberán prever las ampliaciones de las obras físicas, el aprovechamiento y la adaptabilidad de los avances tecnológicos, y tener presentes las nuevas técnicas operacionales, los nuevos tipos de barcos y todo aquello que pueda requerir instalaciones distintas o el uso de nuevos equipos. En cuanto a la adaptabilidad de los avances técnicos, se precisaría contar con el personal y el equipo técnico más adecuado a las condiciones regionales para manejar la carga en la forma más económica y rápida y al más bajo costo. De esta manera, los barcos serían atendidos con mayor rapidez y los navieros podrían obtener importantes ahorros en los costos de operación que deberían traducirse en tarifas marítimas más favorables para la región.

Con este esquema general se pretende proporcionar una base común para la formulación de leyes orgánicas por las autoridades portuarias nacionales en los países que decidan hacerlo. De esta manera, podría lograrse un mínimo de uniformidad entre las autoridades que llegaren a establecerse, y ello facilitaría la coordinación y ejecución de una política portuaria centroamericana.



Anexo

LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION DE UN PROYECTO DE LEY ORGANICA  
PARA ESTABLECER UNA AUTORIDAD PORTUARIA CON JURISDICCION A  
NIVEL NACIONAL EN CADA PAIS CENTROAMERICANO





**Capítulo I**  
**Constitución**

**Artículo 1**

Se crea una institución de Derecho Público, denominada "Autoridad Nacional Portuaria", con autonomía, patrimonio y personería jurídica propios, que se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento Orgánico y por las leyes que la complementen.

**Artículo 2**

Las relaciones entre el gobierno y la Autoridad Nacional Portuaria se mantendrán a través de . . . . .

Será obligación de la Autoridad suministrar periódicamente al gobierno todos los datos e informes estadísticos que puedan requerirse para el estudio permanente de una política portuaria.

**Artículo 3**

La Autoridad tendrá una duración indefinida y, en caso de disolución y liquidación, sus obligaciones serán respaldadas por la más completa garantía del estado.

**Artículo 4**

La Autoridad tendrá su domicilio para todos los efectos legales en la ciudad de . . . . .

Objeto

Artículo 5

El objetivo principal de la Autoridad será la operación, administración, construcción y conservación de todos los puertos de la República. Con tal fin ejercerá sus atribuciones en los puertos de:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

y en todos los puertos que pueda determinar en el futuro el Poder Ejecutivo, a propuesta de la empresa.

Atribuciones

Artículo 6

Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Nacional Portuaria la recepción, traslado dentro del recinto portuario, y ubicación en sus almacenes, patios y lugares destinados al efecto, de las mercaderías y otros bienes que se desembarquen o estén destinados a embarcarse por los puertos que controla. Corresponderá también exclusivamente a la Autoridad la custodia, almacenamiento y entrega de los mismos bienes a los consignatarios o a quienes les representen en derecho, en la forma y condiciones que determinen sus reglamentos, con excepción de los equipajes acompañados y no acompañados, cuya recepción, custodia y entrega, corresponderán siempre a la aduana.

Estas funciones serán desempeñadas por la Autoridad dentro de los recintos portuarios y de los almacenes y lugares destinados al desarrollo de sus actividades.

#### Artículo 7

Todas las funciones portuarias mencionadas en el artículo 6 precedente que estuvieran en la actualidad a cargo de otro o de otros servicios, corresponderán en adelante a la Autoridad Nacional Portuaria, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

#### Artículo 8

La Autoridad no entregará en ningún caso a los consignatarios la carga desembarcada, ni permitirá el embarque de mercaderías o bienes, sin la previa autorización de la aduana; dicho servicio fijará procedimientos de aforo y reconocimiento de las mercaderías que se encuentren bajo custodia de la Autoridad, acordes con la agilidad de operación que la explotación portuaria requiere.

#### Artículo 9

No se podrán enajenar ni gravar en ninguna forma las instalaciones fundamentales de la Autoridad situadas dentro de los recintos portuarios. Los bienes raíces ubicados fuera de dichos recintos podrán enajenarse y gravarse con aprobación unánime de su Junta Directiva.

La Autoridad podrá dar en arrendamiento ciertos espacios portuarios siempre que se destinen al control, vigilancia, administración, etc., de actividades de empresas navieras, agentes aduanales u otros usuarios relacionadas con las operaciones portuarias. Los procedimientos se establecerán por resolución interna fundada para cada caso.

## Capítulo II

### Organización y administración de la Autoridad

#### Artículo 10

La Autoridad será administrada por una Junta Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y .... Directores propietarios y .... suplentes nombrados de la forma siguiente:

- a) El Presidente será nombrado por el Presidente de la República. El nombramiento deberá recaer normalmente en un personero de comprobada experiencia en el campo de la actividad marítima y portuaria.
- b) .... Directores propietarios serán nombrados directamente por el Poder Ejecutivo y representarán de preferencia, a los ramos de transporte, hacienda y planificación;
- c) .... Directores Propietarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta, en terna, de las siguientes organizaciones:
  - i) Cámara Central de Comercio, Industrias o Agricultura;
  - ii) Armadores Nacionales; y
  - iii) Empleados portuarios.

Si dichos organismos no se encontraran constituidos a nivel nacional, las entidades similares existentes nombrarán sus representantes que serán calificados por la .... (Contraloría General de la República).

Los .... Directores suplentes serán nombrados en la misma forma que los directores propietarios, sustituyendo en caso de ausencia o impedimento al titular correspondiente.

En los casos de ausencia del Presidente, el cargo será ejercido por el Vicepresidente y en ausencia de éste por el Director que los asistentes designen.

El cargo de miembro de la junta directiva será compatible con cualquier otra función o empleo de la Administración Pública y deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad, técnicos en la materia o de competencia manifiesta, mayores de edad y naturales del país por nacimiento.

Los directores suplentes, deberán reunir las mismas cualidades exigidas a los directores propietarios, asistirán regularmente a la Junta, y tendrán derecho a voz, pero sólo a voto cuando sustituyan a los propietarios.

### Artículo 11

La Gerencia General y las Administraciones de Puertos, cuyos nombramientos organización y atribuciones serán determinados por la Junta, colaborarán con la Autoridad en la dirección y la administración de los puertos, en la conservación del patrimonio y en el desarrollo e incremento de sus finalidades.

### De la Junta Directiva

### Artículo 12

A la Junta encargada de la dirección de la Autoridad Portuaria le corresponderá en el ejercicio de sus atribuciones:

- a) Observar la política portuaria señalada por el Gobierno;
  - b) Coordinar los servicios y relacionarlos con los de otras instituciones o entidades dedicadas al transporte o que desarrollen actividades vinculadas directa o indirectamente con las actividades portuarias o del transporte en general;
  - c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos corrientes y el de capital y someterlos a la consideración del Poder Ejecutivo;
  - d) Autorizar los gastos que estén de acuerdo con los presupuestos. En casos especiales la Junta podrá autorizar gastos que excedan de los renglones previstos en el presupuesto, ordenando trasposos entre partidas y ajustes, pero siempre que correspondan al mismo presupuesto;
  - e) Fijar las tarifas que corresponda cobrar por los distintos servicios en los diferentes puertos o en el conjunto de todos ellos; aunque para su aplicación deberá ponerlas previamente en conocimiento del Poder Ejecutivo o del organismo que determine;
  - f) Disponer los estudios y la ejecución de trabajos relativos a la construcción, ampliación, mejoramiento, conservación y transformación de los puertos;
- Los trabajos que no se realicen por la Autoridad podrán ser encargados a otras entidades oficiales o encomendados a empresas particulares, nacionales o extranjeras, previa aprobación del Gobierno;

/g) Resolver

g) Resolver que las inversiones en nuevas obras portuarias se realicen con arreglo a un programa anual de obras, sometido previamente a conocimiento del Gobierno;

h) Encomendar trabajos de carácter profesional y técnico a base de honorarios y celebrar libremente contratos de trabajo regidos por las leyes correspondientes, cuando las necesidades de la Autoridad lo requieran;

i) Delegar en el Gerente General y en los Administradores de Puertos todas las atribuciones que se estimen pertinentes para la mayor flexibilidad administrativa y operacional de la Autoridad;

j) Aprobar en el proyecto de presupuesto de cada año las respectivas plantas de personal y sus remuneraciones;

k) Establecer el tipo de organización y administración que requiera la Autoridad Portuaria y aprobar para ello los reglamentos necesarios, sean de servicios, de modalidades de trabajo, de movimiento de mercaderías, de almacenamiento, o de tarifas y, en general, cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento de los puertos;

l) Presentar al Gobierno, dentro de los primeros tres meses de cada año, una memoria anual de sus actividades;

m) Fijar, a propuesta del Gerente General, la clase y cuantía de las fianzas que deban aportar los empleados que por la índole especial de las responsabilidades a su cargo, estén obligados a presentar;

n) Proponer al Gobierno la reforma o modificación de las leyes y reglamentos que regulen sus actividades, cuando se considere necesario para facilitar las operaciones del puerto;

o) Proponer al Gobierno la operación y administración de nuevos puertos, cuando se considere la posibilidad de prestar en ellos servicios adecuados;

p) Fijar las áreas marítimas y terrestres dentro de las cuales corresponda a la autoridad ejercer sus funciones;

q) Contratar empréstitos en el exterior, previo conocimiento y aprobación del Gobierno;

r) Emitir bonos y obligaciones internos;

/s) Otorgar

s) Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales para la representación de la autoridad en el país y en el extranjero, con las facultades que explícitamente se señalen al conferir los mandatos respectivos;

t) Percibir los fondos y entradas de la Autoridad, invertirlos y disponer de los mismos en la forma que señalen las disposiciones legales;

u) Solicitar y resolver propuestas cuando se consideren necesarias;

v) Celebrar contratos de ejecución de obras de arrendamiento de servicios;

w) Designar al personal en comisión de servicio en el país, dentro y fuera de la Autoridad; contratarlo y poner término a sus servicios; calificarlo, conceder feriados, licencias, permisos y aplicarle medidas disciplinarias.

#### De la Gerencia General

##### Artículo 13

El Gerente General será, en lo administrativo, el principal funcionario ejecutivo de la Autoridad y responderá ante la Junta Directiva del normal y eficiente funcionamiento de la misma, para lo cual dispondrá del personal administrativo y técnico necesario.

##### Artículo 14

La Gerencia General se organizará fundamentalmente de la siguiente manera:

a) Una secretaría general y de relaciones públicas;

b) Un departamento de operaciones;

c) Un departamento de planificación e ingeniería;

d) Un departamento de finanzas y contabilidad;

e) Un departamento de adquisiciones y abastecimientos;

f) Un departamento de personal y bienestar;

g) Un departamento jurídico;

h) Cualquier otro que las necesidades del servicio exijan.

### Artículo 15

Son atribuciones y obligaciones del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos de la Junta Directiva;
- b) Ejercer la gestión general de los negocios de la autoridad, de conformidad con las normas que aconseje una prudente administración;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la autoridad; la representación podrá ser delegada previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Firmar la correspondencia sustantiva de la autoridad, los estados de cuentas y toda la documentación que se despache o se reciba;
- e) Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria sobre la marcha de los puertos y sobre las oficinas y dependencias de la autoridad;
- f) Presentar a la Junta Directiva, para su estudio, el proyecto de memoria anual de las labores desarrolladas;
- g) Asistir a las sesiones de la Junta, sin derecho a voto, para informar sobre las materias que se le consulten;
- h) Elaborar, con la colaboración de los administradores, los proyectos de presupuesto, tarifas y sistemas de salarios de la autoridad portuaria, que deban ser sometidos a conocimiento y resolución de la Junta Directiva;
- i) Con la aprobación de la Junta, comprar, vender, suscribir, permutar, dar y recibir en prenda y en pago, bienes muebles, acciones, bonos, obligaciones, y otros valores mobiliarios; entregar y retirar valores en custodia o en garantía; comprar bienes raíces, rescindir contratos, contratar en los bancos cuentas corrientes de depósito y créditos y girar en ellas, girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques; contratar boletas de garantía, girar, aceptar, reacceptar, endosar, descontar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés y demás documentos negociables; celebrar contratos de mutuo; cobrar y percibir; otorgar recibos y cancelaciones; ceder créditos y aceptar cesiones de los mismos; contratar seguros; abrir créditos; realizar todas las operaciones comerciales de cambios que la autoridad requiera; y dar y tomar en arrendamiento, con las limitaciones establecidas en el artículo 9, bienes inmuebles y desvíos ferroviarios, constituir servidumbres activas y pasivas y celebrar contratos de comodato sobre toda clase de bienes;

/j) Presentar



j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los programas, proyectos y estudios que tiendan a lograr el objetivo de la presente Ley;

k) Proponer a la Junta Directiva la creación de los departamentos que considere necesarios;

l) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, suspensión o remoción de los administradores de puerto, jefes de departamento y funcionarios superiores de la Autoridad. El resto del personal subordinado será propuesto en el proyecto de planta anual y el gerente podrá aplicar las medidas disciplinarias que procedan, conforme a un reglamento aprobado previamente por la Junta Directiva;

m) Proponer a la Junta Directiva el monto de las fianzas que deban presentar los empleados de la Autoridad, de acuerdo con la cuantía de los fondos o valores que manejen o custodien;

n) Ejercer cualesquiera otras funciones que le señale esta Ley, los reglamentos que se dicten o las resoluciones y delegaciones expresas que la Junta Directiva emita o determine.

#### De los administradores de puertos

##### Artículo 16

En cada puerto a cargo de la autoridad habrá un Administrador, nombrado por la Junta Directiva, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y administración de las instalaciones portuarias y cuyas facultades y obligaciones serán las que esta Ley o los reglamentos respectivos le señalen y en especial las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos, los acuerdos de la Junta Directiva y las disposiciones de la Gerencia General;

b) Preparar el presupuesto anual y el régimen de tarifas, cánones y derechos que regirán en el puerto, de conformidad con lo establecido por esta Ley, y presentarlos para la aprobación definitiva de la Junta Directiva por intermedio de la Gerencia General;

c) Dirigir, dentro del puerto, el movimiento de los barcos para organizar sus operaciones de carga, descarga o transbordos;

/d) Asignar

- d) Asignar y supervisar el uso de las instalaciones, patios y equipo portuario;
- e) Controlar la actividad comercial dentro del recinto portuario;
- f) Ejercer autoridad y dirección sobre sus propios servicios auxiliares de vigilancia y cuerpos de prevención y extinción de incendios y otros siniestros;
- g) Proponer a la Gerencia General el nombramiento, suspensión y remoción de los empleados de la administración del puerto a su cargo o a ejecutar estos actos por delegación expresa de la Junta Directiva o de la Gerencia General;
- h) Desviar las naves mercantes cuando por fuerza mayor sus operaciones no puedan ser realizadas en el puerto, previo aviso a la autoridad marítima correspondiente;
- i) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, como asesor de la Gerencia General, cuando sea convocado al efecto, teniendo en dichas reuniones voz pero no derecho a voto;
- j) Regular y controlar la entrada y salida de personas y vehículos del recinto portuario;
- k) Organizar el programa diario de trabajo del puerto a su cargo;
- l) Dictar las disposiciones necesarias para la correcta operación, almacenamiento, custodia y mantenimiento en buen estado de la carga;
- m) Con la asesoría de los prácticos a sus órdenes, regular, ordenar y controlar los anclajes, maniobras, atraque, etc., de las naves dentro de los límites jurisdiccionales del puerto;
- n) Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con las prestaciones de servicios a que se refiera esta Ley que sean de su competencia; y elevar en consulta a la Gerencia General todos aquellos que por su naturaleza o importancia compete resolver a los órganos superiores de la Autoridad;
- o) Proponer a la Gerencia General, para que ésta a su vez le dé el curso que corresponda, la reforma o modificación de la presente Ley o sus reglamentos, cuando su experiencia se lo aconseje para mejorar la operación y la administración portuaria;

/p) Exigir

- p) Exigir que el personal del puerto caucione su responsabilidad de acuerdo con lo que determine el Reglamento;
- q) Ejecutar el presupuesto, autorizar con su visto bueno los gastos del puerto, cuidando que no excedan de los montos autorizados, y solicitar a la Gerencia General, la transferencia de partidas del presupuesto cuando las necesidades del puerto lo requieran;
- r) Efectuar las compras de repuestos, combustibles, utilería, papelería, etc., que se necesite, previa autorización de los órganos superiores o por delegación expresa de éstos, según determinen las circunstancias y se establezca en el reglamento o resoluciones dictadas al efecto;
- s) Firmar la correspondencia, documentos bancarios y cuantos escritos exija el desarrollo diario de las actividades del puerto;
- t) Proporcionar de manera permanente a los órganos superiores de la autoridad la información necesaria sobre la marcha de los negocios y el funcionamiento de las oficinas y de las dependencias del puerto a su cargo.

#### Artículo 17

Los Administradores de Puerto, para el cumplimiento de sus obligaciones, tendrán bajo su dependencia los departamentos que organicen de acuerdo con las necesidades y que fundamentalmente serán los siguientes:

- a) Departamento de operaciones;
- b) Departamento de mantenimiento;
- c) Departamento de contabilidad;
- d) Departamento de personal.

El esquema de organización de cada puerto, previa solicitud e informe de cada Administrador, será fijado en definitiva por la Junta Directiva a proposición de la Gerencia General.

#### Artículo 18

Los nombramientos de Administradores de Puerto deberán recaer en personas honorables con capacidad técnica y experiencia administrativa en el manejo de empresas y operación portuaria.

#### Artículo 19

No podrá ser nombrado Administrador de Puerto:

- a) Quien tenga algún impedimento legal o sea pariente del Gerente General o de algún miembro de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de

consanguinidad o segundo de afinidad, salvo cuando se trate de un funcionario de carrera de la misma autoridad al que por escalafón, méritos o antigüedad le corresponda ascender;

b) Quien tenga vínculos comerciales con empresas privadas de transporte marítimo que operen en el puerto cuya dirección aspira a ejercer.

### Capítulo III

#### Del patrimonio de la Autoridad Portuaria

##### Artículo 20

Formarán parte del patrimonio de la Autoridad Portuaria:

a) Las explanadas, patios, bodegas, almacenes, talleres, galpones y, en general, todo inmueble ubicado en los recintos portuarios que ésta posea, o en el futuro se le destinen;

b) Los terrenos ocupados por los bienes a que se refiere el inciso anterior y, en general, aquéllos que correspondan al recinto portuario;

c) Los edificios, instalaciones, equipos, maquinarias, material rodante, herramientas, repuestos, utilería y demás bienes muebles o inmuebles que le estén asignados o se asignaren a la Autoridad en el futuro;

d) Todos los ingresos que se obtengan de la explotación de los puertos y de la ejecución de los actos que le competen y, en especial, entre otros; el producto de las tarifas cobradas por los servicios que preste; las regalías o derechos convencionales que por disposición gubernamental corresponda pagar a las instalaciones portuarias explotadas por particulares (puertos privados o en concesión); las sumas que contemplen, en beneficio de la Autoridad, los presupuestos fiscales o los de alguna institución autónoma; las aportaciones, subsidios y donaciones que otras empresas o particulares le hagan para el cumplimiento de sus fines; los bienes o valores que provengan de intereses o utilidades de inversiones; los productos de la venta de sus bienes; y, en general, todos los bienes muebles o inmuebles que se adquirieran a cualquier título;

e) Sus fondos y valores líquidos;

f) Sus créditos activos.

##### Artículo 21

Los bienes de la Autoridad Portuaria serán inembargables.

#### Capítulo IV

##### De la administración financiera y contable

#### Artículo 22

Para la realización de sus fines, la Autoridad podrá, previa la autorización legal correspondiente, obtener préstamos y emitir bonos en los mercados internos y externos. Podrá, asimismo, garantizar el pago de sus bonos y otras obligaciones mediante gravámenes y pignoración de sus rentas o ingresos; pero en ningún caso garantizará el pago de tales obligaciones con sus bienes raíces.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando se trate de atender necesidades transitorias y relacionadas con el giro ordinario de sus operaciones, bastará el acuerdo de la Junta Directiva para contratar préstamos locales con vencimiento dentro del año presupuestario, por un monto que no exceda del 10 por ciento de su presupuesto.

Los bonos de la Autoridad tendrán el carácter de inversiones legales y podrán aceptarse en garantía y fianza por cualquier entidad pública.

Para proporcionar a los tenedores de bonos y demás acreedores de la Autoridad las garantías necesarias respecto al fiel cumplimiento de las obligaciones legalmente contraídas por ella, en sus presupuestos anuales señalará con toda precisión y claridad las partidas indispensables para el servicio de amortización de capital y pago de intereses de su deuda y demás obligaciones.

Toda emisión de bonos se hará por resolución unánime de la Junta Directiva en la que se especificarán los términos y condiciones de los mismos.

El Banco Central de \_\_\_\_\_ será el agente fiscal de todas las emisiones de bonos de la Autoridad portuaria y podrá realizar con ellos operaciones de mercado abierto.

#### Artículo 23

La Autoridad manejará los fondos que recaude por las prestaciones de servicio que ejecute en cada uno de los puertos bajo su administración y los que

obtenga de préstamos, emisiones de bonos y otras fuentes, debiendo atender con tales recursos los gastos que demanden el ejercicio de sus funciones y los servicios de amortización de sus deudas.

#### Artículo 24

La Autoridad deberá constituir reservas para la reposición de equipos, maquinarias, instalaciones, vías y construcciones. También constituirá reservas para atender riesgos, retribuciones especiales, fondos de retiro y pensión de empleados y demás cargas y obligaciones que las leyes determinen. Todo incremento de fondos se destinará a incrementar su patrimonio.

#### Artículo 25

Los fondos de la Autoridad deberán depositarse en el Banco \_\_\_\_\_ (Central o del Estado), de preferencia en cuentas que devenguen intereses.

#### Artículo 26

La Junta Directiva establecerá, a petición expresa de la Gerencia General, fondos circulantes para la atención de erogaciones o gastos urgentes que se requieran en sus puertos.

#### Artículo 27

Solamente podrán retirarse fondos depositados en los bancos mediante cheques librados y refrendados por los funcionarios o empleados que determine la Junta, a requerimiento de la Gerencia General, y para efectuar los pagos que se precisen en el desarrollo de las actividades.

#### Artículo 28

Con los resguardos e cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Junta y Gerencia General velarán porque los Administradores dispongan de las necesarias prerrogativas, atribuciones y derechos para facilitar la operación portuaria.

#### Artículo 29

La Autoridad se regirá por un presupuesto global anual, que será el resultado de la consolidación de los presupuestos anuales de todos los puertos a su cargo y contendrá, además, las distintas asignaciones de la Junta Directiva y de la Gerencia General.

#### Artículo 30

La Autoridad confeccionará sus presupuestos dividiéndolos en presupuesto corriente y en presupuesto de capital, clasificados cada uno de ellos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Los presupuestos de cada puerto contendrán fundamentalmente las asignaciones de egresos e ingresos de conformidad con las siguientes bases:

a) En el título de ingresos se considerará, además del superavit inicial, si lo hubiere, las estimaciones siguientes: i) ingresos que producirán las operaciones del puerto; ii) productos de bonos y empréstitos correspondientes al ejercicio; y iii) ingresos de cualquier índole.

b) En el título de egresos se considerarán las asignaciones destinadas a: i) administración; ii) operaciones; iii) mantenimiento y reposición de equipos; iv) amortización de los préstamos y demás obligaciones financieras contraídas; v) estudios y planificación; vi) inversiones de programas; vii) adquisiciones de bienes raíces; y viii) actividades diversas.

#### Artículo 31

Antes del día \_\_\_\_\_ de cada año, la empresa pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo los presupuestos corrientes y de capital para el año siguiente.

Si el día \_\_\_\_\_ no estuvieren aprobados, la Junta Directiva autorizará los gastos requeridos por la Autoridad, sin la correspondiente aprobación gubernativa y con la sola limitación de que no excedan de un duodécimo del gasto del año anterior para cada mes que deba operar sin la debida autorización.

Aprobados los presupuestos, la Autoridad efectuará sus gastos de conformidad con los mismos.

#### Artículo 32

Sólo con el acuerdo unánime de la Junta Directiva y previo informe al Gobierno podrán suplementarse los presupuestos; se necesitará en cualquier caso el voto unánime de la Junta para que la Gerencia General o los Administradores de Puerto puedan efectuar traspasos de fondos o recursos desde el presupuesto corriente al de capital y viceversa.

En materia presupuestaria, la Autoridad portuaria se ajustará a las disposiciones de las leyes orgánicas de presupuesto.

#### Artículo 33

La Autoridad podrá revalorizar anualmente todos los bienes físicos del activo de sus balances, que le pertenezcan o tenga en uso, e incluyendo las nuevas adquisiciones que haga en cada ejercicio, debiendo anotar en sus libros de contabilidad el mayor valor que se les asigne. Este avalúo y una amortización y castigos razonables, se efectuarán de acuerdo con lo que disponga el reglamento. Con tal fin se considerará, anualmente, un renglón de depreciación en el presupuesto de gastos corrientes de la Autoridad.

#### Artículo 34

La Autoridad y su contabilidad serán fiscalizadas por el organismo contralor correspondiente en el país de que se trate, generalmente denominado Contraloría General de la República.

#### Artículo 35

La centralización de las operaciones contables de la Autoridad se llevará a cabo conforme a lo establecido en el reglamento en el departamento de finanzas y de contabilidad de la Gerencia General, quien tendrá la responsabilidad de señalar las normas adecuadas a los puertos.



### Artículo 36

Para el cumplimiento de sus fines, la Autoridad gozará de exención de impuestos, derechos, tasas y arbitrios fiscales o municipales, establecidos o que en el futuro se establezcan.

### Tarifas

### Artículo 37

La Autoridad comunicará al Poder Ejecutivo, las tarifas, cánones, derechos u otros cargos que habrá de percibir por la prestación de los servicios en los puertos que administre.

Al fijar estas tarifas procurará cubrir los siguientes rubros:

- a) Gastos directos o indirectos de la explotación de los puertos;
- b) Gastos de mantenimiento y ampliación de las obras e instalaciones portuarias;
- c) Gastos de mantenimiento y reposición de equipos;
- d) Amortización de los bonos emitidos, empréstitos contraídos u otros compromisos, más el pago de sus respectivos intereses; y
- e) Fondos de reserva para los fines que dispone la presente Ley.

### Artículo 38

Todos los servicios que preste la Autoridad aunque sean en favor del fisco, municipalidades y otros organismos o personas, deberán ser remunerados con arreglo a las tarifas vigentes para el público.

La Autoridad no estará facultada para eximir de la totalidad o de parte de estos pagos y cualquier rebaja o exención que se le imponga por ley, será de cargo fiscal.

### Auditoría Externa

#### Artículo 39

La auditoría externa estará a cargo de un auditor nombrado por la Junta Directiva de la Autoridad. El auditor deberá poseer el título de más alto nivel relacionado con su profesión, el de perito mercantil o el de contador público.

Será nombrado por \_\_\_\_\_ años y podrá ser nombrado para períodos sucesivos.

Para ser sustituido por razones justas debidamente comprobadas, se requerirá del voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

#### Artículo 40

El auditor externo fiscalizará preferentemente todas las operaciones de la contabilidad general de la Autoridad y de las Administraciones de Puertos, debiendo controlar, además, el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Gerencia General.

El auditor externo obrará con absoluta independencia y tendrá libre acceso a todos los datos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Deberá informar a la Junta Directiva sobre la situación financiera y contable de la Autoridad cuando menos al finalizar cada semestre.

#### Artículo 41

El auditor externo estará obligado asimismo, a informar por escrito al Gerente General sobre cualquier anomalía, irregularidad o ilegalidad que observe en los aspectos contables o financieros. Si dentro de un plazo de ocho días al Gerente General no la hubiere subsanado o justificado, el auditor externo deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva.

### Control y vigilancia

#### Artículo 42

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, la Autoridad estará sujeta a la fiscalización del organismo contralor superior, en cada país, (Contraloría General de la República, Corte de Cuentas, etc.) a quien deberá rendir cuenta detallada, con los comprobantes respectivos, de sus actos de administración.

#### Artículo 43

Para el cumplimiento de esta fiscalización el organismo contralor superior mantendrá ante la Autoridad portuaria una inspectoría (o delegación) permanente, que deberá cerciorarse de que las actuaciones de la Autoridad se hallan de acuerdo con la Ley, pero no tendrá facultad para objetar las decisiones administrativas desde el punto de vista de su conveniencia o inconveniencia.

#### Artículo 44

En el ejercicio de sus funciones, el inspector (o delegado), además de observar las directrices y procedimientos propios del organismo que representa, deberá:

a) Revisar la contabilidad de la Autoridad para comprobar que se ajusta a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás normas legales pertinentes;

b) Solicitar y obtener en cualquier momento las explicaciones o informes que necesitare para el fiel cumplimiento de sus funciones;

c) Formular observaciones por escrito al Presidente de la Junta Directiva, a la Gerencia General o a los Administradores de Puerto, sobre cualquier acto que estime irregular o haya sido efectuado con infracción de leyes, reglamentos o disposiciones obligatorias, señalando un plazo razonable para que se le subsane;

d) Si a juicio de los afectados no existiere irregularidad o infracción alguna en el acto observado se le contestará así, por escrito, dentro del plazo señalado, pero si las razones o explicaciones no fueren satisfactorias a juicio del inspector, el asunto será sometido a la decisión del contralor general o funcionario que realice funciones equivalentes.

e) Cuando la Junta Directiva, la Gerencia General o los administradores de puerto lo estimen necesario, podrán someter cualquier acto u operación que se propongan efectuar a la aprobación previa del inspector. Si el inspector objetare el acto y la Junta Directiva lo estimare como un hecho impropcedente se someterá la consulta a la decisión del contralor general;

f) Los actos u operaciones efectuados con la aprobación previa del inspector no podrán dar lugar a objeciones posteriores en la glosa respectiva.

#### Artículo 45

La Contraloría General de la República estudiará sistemas apropiados de revisión acordes con la flexibilidad que debe tener una operación portuaria eficiente, respetando la autonomía administrativa teniendo presente que la Autoridad deberá desenvolverse dentro de normas comerciales y operativas de la más alta competitividad.

#### Adquisiciones y suministros

#### Artículo 46

La Autoridad portuaria podrá adquirir con cargo a su presupuesto, en el país o en el extranjero, toda clase de maquinaria, equipos, repuestos, bienes muebles e inmuebles, materiales de consumo u otros y contratar servicios u obras, dentro de las normas y limitaciones que la presente Ley establece.

#### Artículo 47

Las adquisiciones de toda clase de bienes muebles se harán por propuestas públicas. No obstante, en los casos que determine la Junta Directiva, y por resolución fundada cuando se trate de adquisiciones cuyo importe exceda de \_\_\_\_\_, podrá disponer la compra en forma directa o a propuesta privada.

#### Artículo 48

Se podrá no obstante omitir el trámite de propuesta en los siguientes casos:

- a) Cuando la adquisición fuere de tal urgencia que no existiere la oportunidad de solicitar propuestas sin perjuicio económico para la Autoridad;
- b) Cuando se trate de bienes que únicamente puedan adquirirse de un solo productor o proveedor;
- c) Cuando se trate de adquisiciones de bienes cuya exportación esté controlada por el país de su procedencia;
- d) Cuando se trate de bienes que deban importarse y a juicio de la Junta Directiva resulte preferible la adquisición directa a un proveedor del país;
- e) En la adquisición de bienes de precios corrientes o cuando su compra privada represente un valor menor que el de plaza;
- f) En la ampliación de contratos que no signifiquen variación de precios unitarios, siempre que no sean superiores a los de plaza; y
- g) En la adquisición al detalle de bienes de escaso valor.

#### Artículo 49

Las obras nuevas y las reparaciones o modificaciones de obras existentes que se encomiendan a particulares se ejecutarán por contratos adjudicados en pública licitación.

La Junta Directiva sin embargo, podrá omitir, por resolución fundada, la licitación pública exigida por este artículo en negociaciones que no excedan de \_\_\_\_\_.

/Asimismo,

Asimismo, en casos calificados y en negociaciones superiores a dicha suma, se podrá emitir la licitación pública con la autorización del Poder Ejecutivo.

#### Artículo 50

La enajenación de toda clase de bienes muebles excluidos o que no sean necesarios para el servicio, se hará en propuesta pública o en pública subasta, según lo determine la Junta.

Cuando por la clase de los bienes que se trate de enajenar, por los lugares donde se encontraren, o por razones o motivos calificados, no resulte conveniente proceder en la forma señalada, la Junta Directiva podrá omitir los trámites de la propuesta y de la subasta.

#### Artículo 51

En los casos en que alguna obra o servicio fuere financiado con préstamos otorgados por un estado o institución financiera internacional, la Autoridad se sujetará a las disposiciones del respectivo contrato.

#### Artículo 52

Se prohíbe a la Autoridad adjudicar obras o servicios y celebrar contratos con personas que ejercieren o hayan ejercido cargos directivos en ella durante el período próximo anterior, con su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o con personas jurídicas en las que fueren directivos o socios.

Lo dispuesto en el inciso anterior es aplicable a quienes ejerzan, o en los dos años anteriores a la fecha del contrato respectivo hayan ejercido, los cargos de miembros de la Junta Directiva, de Gerente General, de Administrador de Puerto o de Jefe de Departamento.

## Capítulo V

### Disposiciones generales

#### Artículo 53

Para todos los efectos legales, la Autoridad tendrá el carácter de empresa de utilidad pública.

Se considerarán, asimismo, de utilidad pública, en general, todos los servicios portuarios.

#### Artículo 54

La Autoridad responderá con cargo a su presupuesto de toda pérdida o daño que sufran las mercancías y bienes recibidos en depósito en sus recintos. Para que pueda hacerse efectiva la responsabilidad de la Autoridad deberá comprobarse que los daños o pérdidas se produjeron durante su depósito en los recintos de la misma; es decir, desde el momento en que fueron recibidas y aquel en que, una vez terminada la tramitación aduanera, se ponga la mercadería a la libre disposición de los interesados.

#### Artículo 55

Las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos, regímenes y normas que en relación con ella se dicten en el futuro, serán de carácter obligatorio para quienes utilicen los servicios, instalaciones, almacenes, recintos, etc., a cargo de la Autoridad o los bienes de ella.

#### Artículo 56

Los empleados y obreros de la Autoridad portuaria, al ser dependientes de un servicio de utilidad pública con modalidades muy especiales inherentes al trabajo portuario, serán objeto de una reglamentación adhoc, cuyo proyecto deberá ser presentado al Poder Ejecutivo dentro de un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

/Las remuneraciones

Las remuneraciones de los movilizadores o estibadores de los puertos, sean de planta o eventuales, serán fijadas, en lo posible, a base de toneladas de carga movilizadas o a destajo, o por lo menos con un incentivo por tonelada movilizada por sobre el jornal base.

#### Artículo 57

Entre tanto se dicten las disposiciones legales correspondientes a normas de trabajos y salarios, la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia General y previo informe de los Administradores de Puerto, procederá a establecer los sueldos y normas internas relativas a horarios de trabajo, permisos, licencias, así como las condiciones referentes a vacaciones, aguinaldos, planes de pensiones y demás prestaciones sociales en favor del personal, actuando en todo de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia y en atención a las necesidades y modalidades del trabajo que dicho personal tiene encomendado.

#### Artículo 58

Todas las importaciones y exportaciones que efectúen los organismos del Estado, sus instituciones autónomas o semiautónomas, así como las personas individuales o jurídicas de derecho privado, deberán efectuarse por los puertos administrados por la Autoridad cuando tales importaciones o exportaciones se deriven de contratos celebrados con el Estado o sus instituciones.

Sólo se exceptúan de las disposiciones anteriores los casos justificados por resolución fundada del Ministerio de Hacienda.

#### Artículo 59

Las aduanas de la República se abstendrán en todos los casos de tramitar pólizas o de entregar mercancías pertenecientes a personas o entidades que tengan pendiente el pago de servicios prestados por la Autoridad, mientras no se compruebe la cancelación del importe de los mismos.



## Artículo 60

Como medida para preservar el patrimonio de la Autoridad, sus instalaciones fundamentales, equipos rodantes y flotantes, edificios, materiales y cualesquiera otros bienes, todos ellos deberán estar protegidos por pólizas de seguros contra incendio, terremotos, inundación, tempestades y demás riesgos.

## Artículo 61

Se faculta al Ministerio de \_\_\_\_\_ para resolver todos los casos no previstos en la presente Ley, teniendo como mira el mejor y más fácil desarrollo de las actividades de la Autoridad, y con el propósito de que la misma tenga siempre la flexibilidad suficiente e indispensable para llevar a cabo, en la mejor forma, sus operaciones.

## Artículo 62

La Autoridad portuaria organizará su propio servicio de seguridad o policía en la zona portuaria, para ejercer labores de fiscalización y vigilancia efectiva en los barcos atracados a sus instalaciones, en sus áreas y almacenes y sobre los bienes depositados en sus recintos.

Ejercerá asimismo el control sobre las personas que entren y salgan del área del puerto, permitiendo la entrada al recinto portuario solamente a las que tengan alguna relación con las actividades portuarias. Con tal objeto la Autoridad portuaria extenderá pases o tarjetas de identificación que deberán ser mostradas a los encargados del control de la entrada y a cuantos funcionarios del puerto lo soliciten.

Todos los usuarios de los puertos deberán solicitar por escrito de la Administración, pases o tarjetas de identificación para el personal conectado con las operaciones. La persona a la que se le hubiere extendido pase para los recintos del puerto será responsable de cualquier falta que cometa dentro de ellos, respondiendo solidariamente el usuario que hubiere solicitado el pase. La Autoridad portuaria estará autorizada a retirar el pase a la persona que haya cometido alguna falta comprobada.

/El servicio

El servicio de seguridad sólo recibirá órdenes de los funcionarios de la Autoridad.

#### Artículo 63

La Autoridad portuaria prestará todas las facilidades necesarias para que las autoridades marítimas o aduanales puedan cumplir debidamente con sus obligaciones, dentro de las zonas de su jurisdicción.

#### Artículo 64

Para los efectos de esta Ley y de sus reglamentos, la Autoridad portuaria requerirá del Poder Ejecutivo, dentro de un plazo de 60 días desde la vigencia de la presente Ley, la determinación de las zonas jurisdiccionales de los puertos encomendados a su administración o que se le entreguen en el futuro. Dichas zonas deberán contemplar fundamentalmente:

- a) Todos los anclajes y fondeaderos de la rada;
- b) Sus canales de acceso y zona de maniobras;
- c) Los atracaderos, almacenes de tránsito, bodegas en general, oficinas, talleres, construcciones e instalaciones, áreas o patios habilitados para el almacenamiento o depósito de mercancías o cualquier otro lugar destinado a las operaciones portuarias;
- d) Superficies adecuadas para futuras expansiones.

#### Artículo 65

Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias o de ordenanzas en lo que directa o indirectamente se oponga a lo dispuesto en la presente Ley, que entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial.

## Capítulo VI

### Artículos transitorios

#### Transitorio 1

La creación de la Autoridad portuaria de \_\_\_\_\_ no implica ninguna modificación con respecto a las concesiones marítimas o portuarias que se encuentren en vigor en favor de particulares. No obstante, la Junta Directiva dispondrá la revisión de las concesiones marítimas y portuarias otorgadas y dispondrá la revocación o caducidad de las que no se destinen a los fines para los que fueron concedidas, las que no cumplan con las condiciones que les fueron impuestas o aquéllas que de alguna manera dificulten el normal desarrollo de una política portuaria de carácter nacional.

#### Transitorio 2

La entrega material de los bienes, muelles, almacenes, edificios, bodegas, patios y de todas las instalaciones de los recintos portuarios situados en los puertos que pasen a ser operados por la Autoridad portuaria se efectuará dentro de los 60 días de la publicación de la presente Ley.

La entrega se hará bajo inventarios valorizados de los bienes que pasen a dominio de la Autoridad, que serán sancionados por la Contraloría General de la República, (o la \_\_\_\_\_), e inscritos en la Dirección de Bienes Nacionales (o en la \_\_\_\_\_).

Los trámites de transferencia, inscripciones, anotaciones, etc., en los registros respectivos quedarán exentos de todo pago de derechos o impuestos.

#### Transitorio 3

Para cumplir con las disposiciones de la presente Ley, la Aduana traspasará a la Autoridad Portuaria sus funciones de almacenista. Durante los dos meses subsiguientes a la fecha de vigencia de esta Ley la Aduana conservará dichas funciones en calidad de legataria de la Autoridad Portuaria. Transcurridos los dos meses, se considerarán automáticamente traspasados a la Autoridad los

/almacenes,

almacenes, edificios, bodegas, patios, romanas y mercancías depositadas dentro de los recintos portuarios, con excepción de los almacenes de rezago y de las mercancías o bienes depositados en ellos, que continuarán bajo la responsabilidad y potestad de la Aduana.

A partir del traspaso, la Autoridad portuaria se hará responsable de las pérdidas o daños que sufran las mercaderías, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 de la presente Ley.

Cuando no pudiese precisarse la fecha de la pérdida o daño de una mercancía depositada en los recintos bajo custodia de la Aduana en la fecha del traspaso a que se refiere este artículo transitorio, la indemnización que correspondiera al usuario será pagada por partes iguales por la Aduana y por la Autoridad Portuaria.

#### Transitorio 4

Mientras la Autoridad no disponga lo contrario, se mantendrán las tarifas portuarias y de almacenamiento en vigor en la fecha de traspaso de los puertos que se le incorporen por la presente Ley.

#### Transitorio 5

Los empleados y obreros de las empresas particulares u organismos del Estado (ferrocarriles, aduana, etc.), que en la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentren trabajando en los puertos que pasen a la administración de la Autoridad Portuaria, serán preferidos para ingresar en las plantas de empleados y obreros de la misma, siempre que sus servicios se consideren necesarios y sus conocimientos y circunstancias personales se estimen adecuados para el desempeño de sus funciones, a juicio de la Junta Directiva, previo informe de la Gerencia General y de los Administradores de Puerto.

### Transitorio 6

Todas las disposiciones legales o reglamentarias aplicables actualmente al almacenamiento de mercancías en la Aduana corresponderán a la Autoridad Portuaria desde que se haga cargo de los almacenes. Las facultades que en la misma materia confieran dichas disposiciones a los directivos de la Aduana se entenderán conferidas en adelante a la Junta Directiva, Gerencia General o Administradores de Puerto, según sea el caso.

Del mismo modo, las facultades, poderes, atribuciones y obligaciones de la policía aduanera se entenderán traspasados a la policía portuaria, en lo que a vigilancia dentro de los recintos portuarios corresponda.

